

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 3 y 4 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS

1

Resolución 88/019

Dispónese que no será necesaria la inscripción en el Registro Único de Operadores para el caso de personas físicas o jurídicas que realicen la solicitud en línea de exoneración de recargos y tributos a la importación de maquinaria agrícola e introducción de la misma en admisión temporaria.

(2.424*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 29 de Mayo de 2019

VISTO: La necesidad de implementar un sistema que permita la solicitud de exoneración de recargos y tributos a la importación de maquinaria agrícola e introducción de maquinaria agrícola en admisión temporaria, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N° 194/979 de 30 de marzo de 1979, N° 464/978 de 11 de agosto de 1978, N° 232/991 de 02 de mayo de 1991, relacionados y modificativos, mediante un trámite en línea;

RESULTANDO:

I) Que la resolución de la DGSA de 11 de julio de 2003 establece la obligatoriedad de inscripción en el Registro Único de Operadores de las personas físicas o jurídicas que soliciten dichas exoneraciones;

II) Que el procedimiento de acreditación y registro del Poder o Mandato otorgado al Despachante de Aduana para la realización de operaciones aduaneras según Resolución de la Dirección General de Aduanas está regulado por Resolución General de Aduanas N° 41/2015 y cuenta con las garantías necesarias;

III) Que por Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, se reconoce la admisibilidad, validez y eficacia jurídica del Documento Electrónico y Firma Electrónica, creando como órgano de control la Unidad de Certificación Electrónica;

CONSIDERANDO: Que la posibilidad de gestionar documentos por medio de herramientas informáticas y de comunicación son imprescindibles para obtener agilidad, seguridad y transparencia en los procedimientos administrativo;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 18600 de 21 de setiembre de 2009, Decreto N° 194/979 de 30 de marzo de 1979, Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, Decreto N° 464/978 de 11 de agosto de 1978, Decreto N° 232/991 de 02 de mayo de 1991 y demás disposiciones concordantes y modificativas.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1) Exceptúase a lo establecido en el numeral 1 C de la Resolución

DGSA de fecha 11 de julio de 2003. Que no será necesaria la inscripción en el Registro Único de Operadores para el caso de las personas físicas o jurídicas que realicen la solicitud en línea de exoneración de recargos y tributos a la importación de maquinaria agrícola e introducción de maquinaria agrícola en admisión temporaria, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N° 194/979 del 30 de marzo de 1979, N° 464/978 de 11 de agosto de 1978, N° 232/991 de 02 de mayo de 1991, concordantes y modificativos.

2) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

3) Publíquese en el Diario Oficial y la página Web Institucional.

4) Dese cuenta a la División Control de Insumos y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría.

5) Cumplido archívese.

ING. AGR. FEDERICO MONTES ROSÉ, DIRECTOR GENERAL, UNIDAD EJECUTORA 4, M.G.A.P. - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

2

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A.) e importador (MOLDES RUIBAL S.A.).

(2.425)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
395/19

Montevideo, 3 de Junio de 2019

VISTO: que el artículo 9° del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, prevé excepciones a la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° del mismo;

RESULTANDO: que la empresa MOLDES RUIBAL S.A. presentó la solicitud de excepción arancelaria y declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11°, 12° y 13° del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, ante la Dirección Nacional de Industrias, con fecha 20 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 11° del mencionado decreto dispone que las empresas que deseen ser exceptuadas del régimen de pérdida de preferencia arancelaria, deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería a efectos de solicitar la excepción y que dicho organismo deberá pronunciarse respecto de la procedencia de la misma;

II) que en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 11° del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica señala que habiéndose cumplido

con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, procedería disponer la excepción para el importador, productor y exportador correspondiente;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1806.90.00.19: C H O C O L A T E Y D E M A S P R E P A R A C I O N E S A L I M E N T I C I A S Q U E C O N T E N G A N C A C A O . L o s d e m á s . Chocolate. Los demás.	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	MOLDES RUIBAL S.A. RUT:213961950018

2º.- Esta excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 20 de mayo de 2019 y hasta el 19 de mayo de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011 de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. GUILLERMO MONCECCHI.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

3

Resolución 2.951/019

Apruébase el proyecto de Convenio a celebrarse entre ASSE y MEVIR.
(2.426)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Mayo de 2019

Visto: el Convenio a celebrarse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber;

Resultando: que el objeto del presente convenio es la remodelación de varias áreas de la policlínica de la Localidad de Mariscala;

Considerando: I) que cuenta con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

II) que se entiende pertinente aprobar el citado convenio.

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Apruébase el proyecto de Convenio a celebrarse entre la

Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber que luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2) Tomen nota las Gerencias General y Administrativa, la División Notarial y las Direcciones de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de ASSE de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Res.: 2951/19

jb

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONVENIO

REFACCIÓN de POLICLINICA MARISCALA, LAVALLEJA

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

“MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber”

En la ciudad de Montevideo, el díade mayo de 2019, SE REUNEN: POR UNA PARTE: El Doctor Marcos Gustavo CARAMBULA VOLPI Cédula de Identidad Número 1.577.935-5 y la Dra. Marlene Claudia SICA MARQUEZ Cédula de Identidad Número 3.124.549-3, en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, en nombre y representación de la ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), con sede en esta ciudad en la Avda. Luis Alberto de Herrera N° 3326 y POR OTRA PARTE: La Doctora Cecilia Bianco y el Arquitecto Gonzalo Balarini, titulares de las cédulas de identidad números 1.549.824-8 y 1.445.501-1 respectivamente, en sus caracteres de Presidente y Secretario, respectivamente y en nombre y representación de “MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber” (en adelante MEVIR), Persona Pública no Estatal, inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el número 21 397 168 0013, con domicilio en la calle Paraguay Número 1321, Apto. 101 de Montevideo.

QUIENES CONVIENEN:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1) Con el cometido de elevar el acceso a la salud en el medio rural en cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Programa de Salud Rural del Ministerio de Salud Pública, la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) celebró con MEVIR un Convenio Marco con el objetivo de poner en funcionamiento Servicios Asistenciales (puestos de Salud, policlínicas rurales), con una amplia experiencia de trabajo interinstitucional; ambas instituciones coinciden en la realización de esfuerzos conjuntos que redunden en mejorar la atención de salud en el medio rural para una mejor calidad de vida de la población residente en ese medio y para el desarrollo de una estrategia de Atención Primaria de Salud.

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la Remodelación para Consultorio Ginecológico, Enfermería, Farmacia y Administración/ Archivo, Pasillo de Distribución, Remodelación para Consultorio Odontológico, SS.HH públicos, SS.HH (uno para Sala, uno para Personal), SS:HH (para Consultorio Ginecológico), Reparaciones sanitarias en mesadas existentes (en Cocina y Cons. General), Traslado de servicio de Farmacia existente, Instalaciones sanitarias e Instalaciones Eléctricas, de acuerdo a los planos, a la memoria descriptiva y constructiva que se adjunta, los cuales forman parte integrante del presente, y que las partes suscriben conjuntamente con este Convenio; de la policlínica de la Localidad de Mariscala, Departamento de Lavalleja. La mencionada Policlínica se ubica en el padrón 459 de la localidad de Mariscala, Departamento de Lavalleja.

TERCERO: OBLIGACIONES.

A.S.S.E se compromete a:

1) Abonar la suma de cuatro mil doscientas setenta Unidades Reajustables (4.270 UR), de la forma que se dirá en la cláusula quinta del presente, de acuerdo con el presupuesto elaborado por Mevir, el cual se adjunta, forma parte integrante del presente, y que las partes suscriben conjuntamente con este Convenio.

2) Pagar todos los consumos de servicios existentes y/o que se instalaron en el bien durante el transcurso de la obra (luz, agua, gas teléfono y otros)

3) No ceder ni transferir bajo ninguna forma el presente contrato ni arrendar el inmueble.

**CUARTO:
MEVIR:**

1) Realizar la refacción de la Policlínica ubicada en la Localidad de Mariscal, en el padrón 459, según memoria descriptiva y planos que se anexan y que forman parte integrante de este Convenio. Mevir se compromete a realizar las obras mencionadas según las reglas de la buena construcción con los materiales asignados y demás que correspondan.

2) Proveer el personal necesario así como suministrar todos los materiales, utilizará a su costo herramientas, equipos, andamios, barreras, y todo otro accesorio necesario.

3) Contratar y tener vigentes todos los seguros legales pertinentes a la obra en cumplimiento, así como hacerse cargo de todos los aportes a la seguridad social, así como el cumplimiento de todas las leyes laborales nacionales.

4) Serán de su cargo y costo cualquier reclamación que pudiera ejercer el personal obrero por todo concepto o causa.

5) Responder de las reclamaciones por daños y perjuicios en las personas o cosas de terceros imputables al contratista o a las personas de su dependencia y procederá a la correcta ejecución, según lo previsto en el artículo 1844 del Código Civil.

QUINTO: COSTO:

El costo de los trabajos asciende a la suma de cuatro mil doscientas setenta Unidades Reajustables (4.270 UR), que ASSE abona a MEVIR de la siguiente manera: 1) un 40% o sea el equivalente a la suma de mil setecientos ocho unidades reajustables (1.708 UR) mediante transferencia bancaria, la cual se realizará una vez hecha la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República (TCR), a la cuenta corriente a nombre de "Mevir - Doctor Alberto Gallinal Heber" (MEVIR), número 155776800092, que la mencionada Institución tiene radicada en el Banco República Oriental del Uruguay; 2) un 30% o sea el equivalente a la suma de mil doscientas ochenta y una unidades reajustables (1.281 UR) cuando se verifique un avance del 30% de la obra, mediante la forma de pago indicada anteriormente; y 3) un 30% o sea el equivalente a la suma de mil doscientas ochenta y una unidades reajustables (1.281 UR) cuando se verifique un avance del 60% de la obra, mediante la forma de pago indicada anteriormente. Las multas y recargos que surjan por la presentación fuera de fecha de dichas planillas ante el Banco de Previsión Social serán de cargo de MEVIR.

SEXTO: ENTREGA DE OBRAS

El plazo para la entrega de la obra será de tres meses (3) a contar desde el comienzo de la misma. Las partes acuerdan que dicho plazo de ejecución se prorrogará por inclemencias climáticas, licencia de la construcción y/o conflictos gremiales dispuestos por el PIT-CNT o el SUNCA que afecten las actividades de "MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber".

SEPTIMO: INCUMPLIMIENTO.-

Si alguna de las partes incumpliera el presente Convenio, la otra podrá dejarlo sin efecto, notificando por escrito dicha decisión a la otra parte, con una antelación de por lo menos 10 días hábiles.

OCTAVO: VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES.-

Las partes acuerdan como medio válido de comunicación, para todos los efectos a que pueda dar lugar el presente Convenio, el telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

NOVENO: MORA.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMO: DOMICILIOS ESPECIALES.-

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos

judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar el presente Convenio, los establecidos como suyos ut-supra.

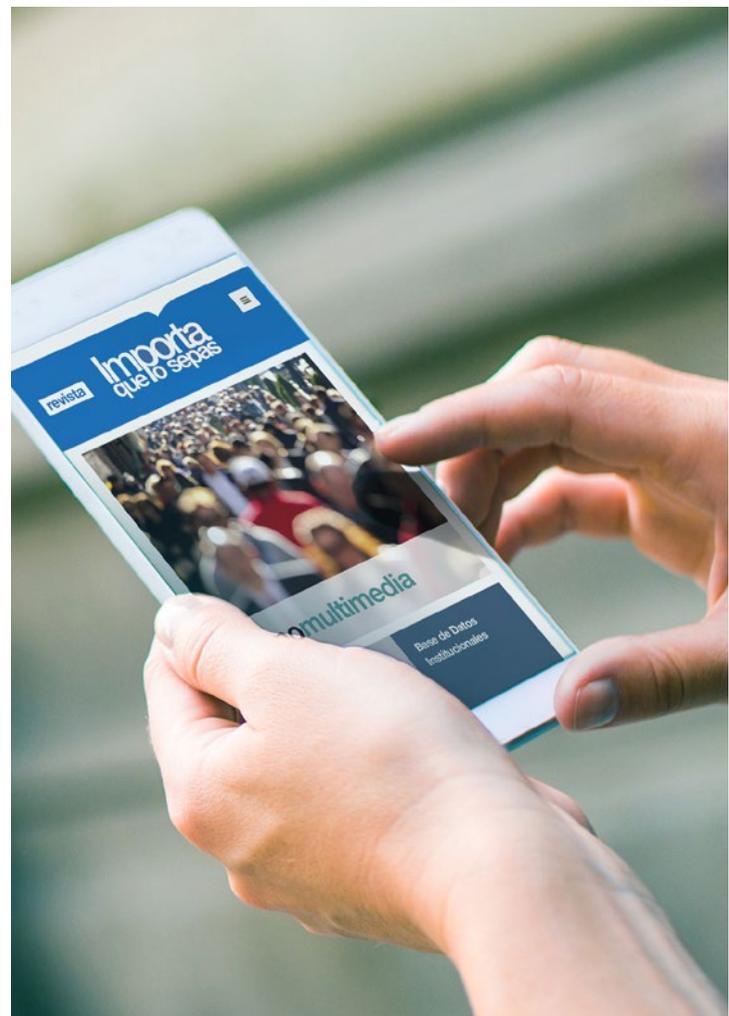
DECIMO PRIMERO: APROBACIÓN.-

A) Por Acta de fecha y Resolución Número de fecha de, recaída en el expediente número, el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), resolvió aprobar y suscribir el contenido del presente Convenio.

B) Por Resolución de Mesa Coordinadora de MEVIR, Acta Número 684, de fecha 20 de marzo de 2019, y ratificada por Acta número 1496 de fecha 9 de mayo de 2019 de Comisión Nacional Honoraria, las autoridades de MEVIR resolvieron aprobar y suscribir el contenido del presente Convenio.

Y PARA CONSTANCIA, se suscriben tres ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

Por A.S.S.E Por MEVIR



Revista digital

**Importa
que lo sepas**

impo.com.uy/revista

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180,

internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO